



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI
JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 01 de agosto del 2018.

VISTO:

El Expediente Interno N° 09211-2017, el Concejo Municipal Distrital de Yarínacocha, en Sesión Ordinaria N° 008-2018-MDY, realizada el 11 de abril del 2018, Informe N° 001-2017-PPM/EGM de fecha 11 de octubre del 2017, Informe N° 038-2017-MDY-GM de fecha 07 de noviembre del 2017, Informe Legal N° 268-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 2018, Proveído N° 031-2018-MDY-OSGA-SES.ORD de fecha 11 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, mediante Oficio N° 119-2018-MDY-OCI de fecha 07 de mayo 2018 el Jefe del Órgano de Control Institucional-MDY, remite copia fotostática de Informe de Auditoría N° 023-2017-2-2671 sobre "Asignación y Rendición de viáticos al Alcalde" periodo: 2 de enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2016; el cual refiere que se utilizaron fondos públicos durante los ejercicios 2015 y 2016 por concepto de viáticos y pasajes aéreos a favor del Alcalde, para efectuar comisiones de servicios y coordinaciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la ciudad de Lima, no obstante a ello, de la comisión obtenida por la Comisión Auditora se evidencio que el Comisionado no se apersonó ante el citado ministerio a fin de cumplir con los objetivos de dichas comisiones de servicio; sin embargo, rindió las mismas presentado comprobantes de pago por consumo de alimentos, hospedaje, declaración jurada de gastos, tickets de pasajes aéreos e informes en los que preciso haber visitado dicha institución, vulnerando lo establecido en el artículo 10° de la Ley 28411 y las directivas N° 003-2015-MDY-OPP y 003-2016-MDY, que establecen la finalidad del gasto público y regulan el proceso de otorgamiento y rendición de viáticos a los funcionarios de la entidad, situación que originó un perjuicio económico a la entidad de S/. 18,127.92 (DIOCIOCHO MIL CIENTO VEINTI SIETE CON 92/100 SOLES);

Que, con Informe N° 54-2018-MDY-OPPM de fecha 21 de mayo del 2018, el Procurador Publico Municipal, Abogado Edgar Guizado Moscoso en virtud al Informe de Auditoría N° 023-2017-2-2671 emitido por el Órgano de Control Institucional, SOLICITA ante el Concejo Municipal la autorización de facultades para interponer acciones legales contra Gilberto Arévalo Rivero y otros, sobre Asignación y rendición de viáticos otorgados al alcalde periodo 02 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, en el que observa que se utilizaron fondos públicos durante el periodo 2015 y 2016 por concepto de viáticos y para la adquisición de pasajes aéreos para la ejecución de comisiones de servicio y coordinaciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo cumplimiento o se acreditó al evidenciarse que el Alcalde no se apersonó a las instancias del citado ministerio ocasionando un perjuicio económico hasta por S/. 18,127.92 (DIOCIOCHO MIL CIENTO VEINTI SIETE CON 92/100 SOLES);

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo Son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



Que, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y obligaciones: el representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastara encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 2° señala: "El sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principio, normas procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado; asimismo en su artículo 22° prescribe lo siguiente: "De las funciones de los Procuradores Públicos. 22.1 Los Procuradores Públicos tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado e los temas que concierne a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, por su parte el Artículo 41° de la glosada norma legal señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. De autos se advierte que la solicitud del señor Procurador Público Municipal, se condice con la Normatividad legal vigente de modo que resulta atendible por parte del Concejo municipal.

Que, con Provelido N° 086-2018-MDY-OPPM de fecha 12 de julio del 2018, el Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, solicita la aclaración de la Cédula de Comunicación N° 001-2017-MDY-OCI-AC/ARV de fecha 31/07/2017, al Órgano de Control Institucional, que corre a fojas (31), seguido contra Gilberto Arévalo Riveiro, toda vez; que en su parte de recibió conforme de la referida cedula de notificación, porque su contenido ha sido observado por el Concejo de Regidores;

Que, mediante Provelido N° 098-2018-MDY-OPPM de fecha 12 de julio del 2018, el Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, remite el Oficio N° 191-2018-MDY-OCI de fecha 24/07/2018, emitido por el Jefe del Órgano de Control Interno, referente al proceso de la Cédula de Comunicación N° 001-2017-MDY-OCI-AC/ARV de fecha 31/07/2017, realizada al señor Gilberto Arévalo Riveiro, para su debida notificación a los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, mediante Informe Legal N° 489-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 24 de mayo del 2018, El Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: que resulta legalmente Procedente que se autorice al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realice las acciones legales contra Gilberto Arévalo Riveiro y otros, sobre Asignación y rendición de viáticos otorgados al alcalde periodo 02 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016; precisándose que también comprende a los abogados a quienes el Procurador Municipal delegue su representación. Dejándose a criterio del Honorable Concejo Municipal para que conforme sus Facultades conferidas por Imperio de la Ley - 27972, Ley Orgánica de Municipalidades proceda a la autorización u oposición de lo solicitado;

Que, mediante Resolución N° 0496-2017-JNE de fecha 15 de noviembre del 2017, el Jurado Nacional de Elecciones Resuelve: en su Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Rony Del Águila Castro, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, en tanto se resuelva la situación jurídica de Gilberto Arévalo Riveiro, Julio Cesar Valera Silva y Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, para tal efecto se le otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 4) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 058-2018 adoptado en Sesión Ordinaria N° 015-2018-MDY del 01 de agosto del 2018, se acordó por MAYORIA de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el Provelido N° 098-2018-MDY-OPPM (Informe Legal N° 489-2018-MDY-GM-GAJ), de fecha 25 de julio del 2018, solicitado por el señor Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la autorización del Procurador Público Municipal para que inicie en representación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, las acciones legales contra Gilberto Arévalo Riveiro y Otros, por asignación y rendición de viáticos otorgados al Alcalde en el periodo 02 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados al Procurador Público Municipal, a fin de que proceda conforma a sus atribuciones con relación al trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a la autoridad interesada.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE

Distribución:

Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GAJ.
OPPM.
OCL.
Secretaría General.
Sala de Regidores.